



95

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día cinco de noviembre del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, practicado por la **Dirección de Auditoria Dos de la Corte de Cuentas de la República**, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores: **Manuel Antonio Ayala Menjívar**, Alcalde Municipal, **Eduardo Vladimir Monge Miranda**, Síndico Municipal, **José Benedicto Castillo Guardado**, Primer Regidor Propietario, **Alfredo Rauda Hernández**, Segundo Regidor Propietario, **Rosa Isabel Amaya Amaya**, Contadora Municipal y **David Miranda Cruz**, Tesorero Municipal, quienes actuaron durante todo el periodo auditado.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los funcionarios actuantes señores: **Manuel Antonio Ayala Menjívar**, **Eduardo Vladimir Monge Miranda**, **José Benedicto Castillo Guardado**, **Alfredo Rauda Hernández**, **Rosa Isabel Amaya Amaya**, y **David Miranda Cruz**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha treinta de agosto de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto emitido a las once horas cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil once, que corre agregado a fs. 20 frente, se procedió al análisis del mismo para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 21 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



II.- A fs. 22 frente se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en el carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a quién se le tuvo por parte tal como consta de fs. 24 vuelto a fs. 25 frente, según auto emitido a las diez horas y cincuenta minutos del día siete de diciembre de dos mil once.

III.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis al Informe de Examen Especial, emitió a las trece horas del día catorce de diciembre del año dos mil once, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-053-2011-11**, conteniendo **DOS REPAROS** en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa tal como lo estipula el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual corre agregado de folio 26 a folio 28 ambos vuelto, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra.

IV.- Haciendo uso de su Derecho de Defensa, los señores: Licenciado Manuel Antonio Ayala Menjivar, Licenciado Eduardo Vladimir Monge Miranda, José Benedicto Castillo Guardado y Alfredo Rauda Hernández, presenta escrito el día diecisiete de febrero de dos mil doce, agregado de folio 36 frente a folio 37 vuelto, que en lo conducente manifiesta: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INCONSISTENCIA EN SALDOS EN BANCOS...a)...** R/ A continuación presentamos en anexo No.1 el Balance de Comprobación y Conciliación de febrero del 2010; donde aparece corregida dicha situación señalada, ya que el Concejo Municipal dio instrucciones para que se mejore dicha información...b)...

R/ Con respecto a esta deficiencia señalada nunca se dio, ya que la municipalidad solo elabora los cheques de los compromisos que tiene financieramente en tesorería, pero que la entrega se realiza solo cuando se tiene la disponibilidad en las cuentas bancarias, por lo que anexamos la conciliación, libro banco y estado bancario, donde ustedes pueden observar que en ningún momento la municipalidad tiene un cobro de comisión por rechazo de cheques por insuficiencia de fondos. Anexo No. 2. Además queremos mencionar que el señor David Miranda Cruz no estaba contratado como tesorero en el año dos mil nueve, por lo que anexamos el acuerdo municipal de contratación. Otro detalle que es importante mencionarlo que al confrontar el libro de banco con el estado de cuenta que el banco establece en diciembre del dos mil nueve, no aparece ningún cheque rechazado por insuficiencia de fondos, además su señoría los cheques mencionados como son el 662, 663, 6634 y 665 fueron cobrados en el mismo mes de diciembre, donde dice el auditor que encontró la falla...**REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE REGISTRO OPORTUNO...** R/ Con respecto a este reparo el Concejo Municipal establece que el Art. 3 del Código Municipal de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



caja claro que es autónomo para contratar. Además que en esa fecha su señoría el Concejo Municipal ya tenía contratada un auxiliar contable para que actualizara la contabilidad, pero que es el caso que en esos días solicito permiso para ausentarse por un mes sin goce de sueldo, pero al final sucedió que la persona ya no regreso a trabajar por tal motivo el Concejo pudo contratar hasta el próximo año el personal necesario para dicha actividad. Anexamos acuerdo Municipal. Anexo No. 3."

V.- Haciendo uso de su Derecho de Defensa, la señora **Rosa Isabel Amaya**, presenta escrito el día diez de febrero de dos mil doce, agregado a folio 72 frente, que expresa: "REPARO UNO, INCONSISTENCIA DE SALDOS EN BANCOS, a) Diferencia de saldos en las cuentas bancarias que se reflejan en la balanza de comprobación con los saldos de los estados bancarios; Este caso fue porque la contabilidad se heredo al 30 de abril de dos mil nueve con deficiencias en los saldos, comparado con el movimiento de bancos no cuadraban, no se encontraron las conciliaciones bancarias pero con el correr del tiempo se supero dicha situación. b) La emisión de cheques sin reserva de fondos, debido a que en tesorería no se consulto el saldo de dicha cuenta bancaria y no había libro de bancos actualizado, pero esto se supero al actualizar el libro de bancos y las conciliaciones bancarias. c) La inconsistencia en la elaboración del libro de bancos; debido a que las hojas de Excel que manejaban anteriormente para elaborar conciliaciones bancarias y libro de bancos no era el adecuado, esto se supero al implementar nuevas hojas de Excel para llevar un mejor control del libro de bancos y conciliaciones bancarias".

VI.- Haciendo uso de su Derecho de Defensa, el señor **David Miranda Cruz**, presenta escrito el día siete de junio de dos mil doce, agregado a folio 82 frente, que manifiesta: "... Que en documentación presentada por el señor José Benedicto Castillo el día diecisiete de febrero del presente año en la Corte de Cuentas de la República, **se menciona** en la respuesta del Literal "b" del Reparó Uno el cual hace referencia a la emisión de UNA SERIE DE CHEQUES de esta municipalidad que carecía de disponibilidad financiera en los meses de noviembre y diciembre de dos mil nueve responsabilizando a los señores **Manuel Antonio Ayala Menjívar**, Alcalde Municipal, **Eduardo Vladimir Monge Miranda**, Síndico Municipal, **José Benedicto Castillo Guardado**, Primer Regidor Propietario, **Alfredo Rauda Hernández**, Segundo Regidor Propietario, **Rosa Isabel Amaya Amaya**, Contadora Municipal y **David Miranda Cruz**, Tesorero Municipal. En dicha respuesta, se menciona que el señor David Miranda Cruz no estaba contratado como TESORERO en el año dos mil nueve, para tal efecto de prueba se anexa Certificación de Acuerdo Municipal de nombramiento. Por lo antes mencionado, los señores firmantes del documento presentado a ustedes Cámara Quinta de primera Instancia, no creyeron necesaria la firma por mi persona del documento porque ya aparece mencionado que no fungía en dicho cargo en ese momento, por lo que fue una falta de coordinación entre ellos y mi persona a la hora de la presentación de los documentos. A efecto

de prueba, anexo Certificación de Acuerdo Municipal de nombramiento de cargo de Tesorero y copia de documentación presentada el día diecisiete de febrero de dos mil doce".

VII.- Por auto de folio 72 vuelto a folio 73 frente, emitido a las nueve horas treinta minutos del día veinte de abril del dos mil doce, esta Cámara admitió los escritos presentados por los señores Manuel Antonio Ayala Menjívar, Eduardo Vladimir Monge Miranda, José Benedicto Castillo Guardado y Alfredo Rauda Hernández y Rosa Isabel Amaya Amaya, Asimismo en este auto se declaró rebelde al señor David Miranda Cruz, y de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le Concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley. Por auto de fs. 83 vuelto a fs. 84 frente emitido a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil doce, se admitió el escrito presentado por la Representación Fiscal y el escrito presentado por el señor David Miranda Cruz, teniéndosele por parte en el carácter que comparece, interrumpiéndose la rebeldía que le fue declarada. También se ordenó dictar la sentencia de mérito.

VIII.- De folio 81 frente y vuelto, corre agregada la opinión fiscal vertida por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en la que evacuó el traslado conferido, manifestando lo siguiente: "**MANIFIESTO:** Que esta representación fiscal hace la de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO; INCONSISTENCIA EN SALDOS EN BANCOS; De lo cual esta opinión fiscal es que en efecto se aportó prueba en la cual ya se encuentra corregida la situación que se encontró en el hallazgo no obstante se dio en un periodo diferente al que se hizo la observación por lo que si se da el incumplimiento a los Arts. 207 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y Art. 30 numeral 14 del Código Municipal, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. REPARO NUMERO DOS; (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA), FALTA DE REGISTRO OPORTUNO. De lo cual esta opinión fiscal es con la prueba aportada y por los dichos en su defensa los cuentadantes no son suficientes como para solventar la deficiencia que se encuentra en el hallazgo por lo que se considera que si se dio el cumplimiento al Art. 192 de la Ley orgánica de la Administración Financiera y Art. 104 del Código Municipal, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República".

IX.- Analizadas las explicaciones dadas por los servidores actuantes, juntamente con las pruebas de descargo presentadas y la opinión emitida por la Agente Auxiliar delegada por el señor Fiscalía General de la República, con respecto a la Responsabilidad Administrativa, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente:

Reparo Uno. (Responsabilidad Administrativa). **INCONSISTENCIA DE SALDOS EN**

BANCOS. Se comprobó a) los saldos de banco al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, no coincidían con los saldos de los estados bancarios de las cuentas de la Municipalidad y b) en los meses de noviembre y diciembre de dos mil nueve la municipalidad emitió una serie de cheques según el libro de bancos, los cuales al realizar el análisis del saldo según estado bancario, éstos carecieron de disponibilidades. Responsabilidad atribuida a **Manuel Antonio Ayala Menjívar,**

Eduardo Vladimir Monge Miranda, José Benedicto Castillo Guardado, Alfredo Rauda Hernández, Rosa Isabel Amaya Amaya y David Miranda Cruz. Al ejercer su

derecho de defensa dichos señores, en lo medular de sus exposiciones manifiestan: a) Que la situación señalada, ya se encuentra corregida, dando instrucciones el Concejo Municipal a fin de que se mejore dicha información, con respecto al literal b) aducen que nunca se dio tal situación, y muestra de ello, en la conciliación bancaria que presentan no hay comisión por rechazo de cheque por insuficiencia de fondos.

Asimismo, alegan que el señor Miranda Cruz, en esa fecha no estaba contratado como Tesorero, sino hasta el año dos mil diez. La Representación Fiscal es de la opinión que la observación se mantiene por haberse superado posteriormente como resultado de la observación realizada por el equipo de Auditores. En conclusión, para esta Cámara con las pruebas y alegatos presentados por los funcionarios actuantes, considera que el

Concejo Municipal incumplió con las facultades de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, expresamente establecidas en el Código Municipal Art. 30 numeral 14, Además los Arts. 207 y 208 del Reglamento de la

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, que enuncian la Responsabilidad en el Registro de Transacciones y la verificación de Requisitos Legales y Técnicos que deberá de realizar el Contador Institucional. Por otra parte,

presentan la Certificación del acuerdo Municipal que se encuentra agregado a fs. 53, por medio del cual prueban que se nombró como Tesorero Municipal, al señor David Miranda Cruz, a partir del día trece de septiembre de dos mil diez, nombramiento realizado posterior a la Auditoria Realizada. En ese orden de ideas esta Cámara se permite declarar la responsabilidad administrativa e imponer la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 en relación con el 107 de la Ley de esta

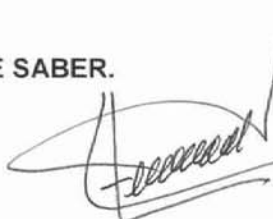
Institución a los señores **Manuel Antonio Ayala Menjívar, Eduardo Vladimir Monge Miranda, José Benedicto Castillo Guardado, Alfredo Rauda Hernández y Rosa**

Isabel Amaya Amaya, y declarar libre de responsabilidad al señor David Miranda Cruz. Reparo Dos. (Responsabilidad Administrativa). **FALTA DE REGISTRO OPORTUNO.** Se verificó que en los registros contables que amparan las operaciones que realizaba la Municipalidad, presentaban un atraso en contabilidad de hasta siete meses contados a partir del mes de julio de dos mil nueve, los cuales fueron actualizados hasta el mes de febrero de dos mil diez. Responsabilidad atribuida a **Manuel Antonio Ayala Menjivar, Eduardo Vladimir Monge Miranda, José Benedicto Castillo Guardado y Alfredo Rauda Hernández.** Al ejercer su derecho de defensa dichos señores manifiestan que el Art. 3 del Código Municipal, les otorga autonomía para contratar, tenían en esa fecha auxiliar contable pero solicitó permiso, razón por la cual no se pudo contratar hasta el siguiente año, anexando el acuerdo respectivo. La Representación Fiscal al verter su opinión, manifiesta que la prueba aportada no es suficientes para desvanecer la deficiencia por lo que considera que se cumplió el Art. 192 de la Ley orgánica de la Administración Financiera y Art. 104 del Código Municipal, solicitando procederse a la imposición de la multa establecida en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por todo lo antes vertido, esta Cámara, al analizar la prueba y alegatos presentados, considera que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el Art. 192.- que en lo conducente dice: Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano y el Art. 104 del Código Municipal expresamente les obliga a implementar el sistema de contabilidad, Registrar diariamente y cronológicamente todas las transacciones, establecer los mecanismos de control interno, entre otros. Por tanto, esta Cámara considera que efectivamente concedieron permiso sin goce de sueldo por motivos personales a la Auxiliar de Contabilidad, presentando el Acuerdo Municipal, agregado a fs. 72, lo que no es prueba suficiente, para desvanecer el presente reparo, por lo que es procedente declarar la responsabilidad administrativa e imponer la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en los artículos 54 en relación con el 107 de la Ley de esta Institución.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 59, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1º) **DECLÁRESE LA**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA consignada en los **Reparos Números Uno y Dos**, según corresponde a cada servidor actuante, en consecuencia **CONDENASELES** al pago de multas en la cuantía siguiente: **A) Manuel Antonio Ayala Menjívar**, la cantidad de Doscientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$240.00) equivalente al veinte (20%) por ciento del salario mensual vigente durante el periodo Auditado. **B) Rosa Isabel Amaya Amaya**, la cantidad de Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$55.00) equivalente al diez (10%) por ciento del salario mensual vigente durante el periodo Auditado. Y **C) Eduardo Vladimir Monge Miranda, José Benedicto Castillo Guardado y Alfredo Rauda Hernández**, la cantidad de Ciento Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta centavos de Dólar (\$103.80) cada uno, equivalente al cincuenta (50%) por ciento del valor de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo Auditado. 2º) **DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en el Reparo UNO al señor **David Miranda Cruz**, por las razones vertidas en el Romano IX; en consecuencia, Apruébase la Gestión realizada, en lo referente al cargo y período relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, y extiéndasele el finiquito de Ley correspondiente. 3º) Al ser canceladas las multas generadas por la **Responsabilidad Administrativa**, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado; 4º) Quedan pendientes de aprobación las actuaciones de los señores mencionados en el numeral 1º) de este fallo, en lo referente a los cargos desempeñados durante el período ya relacionado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

HÁGASE SABER.


Juez
Juez

Ante mí,


Secretario de Actuaciones.

Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-053-2011-11
Ref. Fiscal 368-DE-UJC-7-11
Ljdecerén/Cfto.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil doce.

Transcurrido el término legal establecido y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE:** Declárase ejecutoriada la **Sentencia Definitiva** que corre agregada de folios 94 vuelto a folios 98 frente del presente proceso.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución.



Ante mí


Secretaria de Actuaciones


Cám. 5ª de 1ª Inst.
CAM-V-JC-053-2011-9
Ref. Fiscal 368-DE-UJC-7-2011
Ljdecern



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



**INFORME DE EXAMEN
ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA,
A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERIODO
DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.**

SAN SALVADOR, 15 DE AGOSTO DE 2011.

5 hojas

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. INTRODUCCION	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA	2
4. RESULTADOS OBTENIDOS.	3
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	6
6. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	6



Señores

**Concejo Municipal de San Antonio de La Cruz,
Departamento de Chalatenango.**

PRESENTE.

1. INTRODUCCION

De conformidad a los Arts. 5 numerales 1, 3, 4 y 5, y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y con base a la Orden de Trabajo DA-DOS-30/2011, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVOS

2.1.1 GENERAL

Evaluar la legalidad, pertinencia, integridad y registro adecuado de los ingresos y egresos, realizados por la Municipalidad de San Antonio de La Cruz, así como la existencia y razonabilidad de los costos de los proyectos ejecutados

2.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Los objetivos específicos del examen especial, fueron los siguientes:

1. Establecer la propiedad, integridad y registro adecuado de las disponibilidades.
2. Comprobar la legalidad, propiedad e integridad de los ingresos reconocidos, percibidos y registrados por la Municipalidad, durante el periodo de examen.
3. Establecer la legalidad, pertinencia y registro apropiado de los egresos efectuados por la Municipalidad, durante el periodo de examen.
4. Establecer la adecuada utilización de los recursos del 75% FODES, así como la existencia, legalidad y razonabilidad de los costos de los proyectos ejecutados por la Municipalidad.

2. 1.3 ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen aplicando procedimientos de auditoría de naturaleza financiera y legal, orientados a comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en la percepción de los ingresos, en la ejecución de los gastos, así como verificar la existencia, observancia a la normativa legal y costos razonables de las obras ejecutadas con los recursos del 75% del FODES y con fondos municipales, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

El examen fue realizado en base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Información Presupuestaria

PERIODO	INGRESOS	EGRESOS
2009	\$419,023.40	\$419,023.40

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría implementados en el proceso del presente Examen Especial se describen de manera general así:

1. Se obtuvo el detalle de ingresos y gastos percibidos por la Municipalidad
2. Se verificó el cumplimiento de disposiciones legales en la aplicación de Tarifas de Tasas y de la Ley de Impuestos de la Municipalidad.
3. Se efectuó análisis de las principales categorías de gastos institucionales.
4. Se verificó el cumplimiento de políticas y disposiciones legales en el uso de vehículos y combustibles.
5. Se verificó el cumplimiento de los plazos en la retención y remisión de cuotas previsionales.
6. Se determinó los montos invertidos en obras de desarrollo local, verificando su existencia física y su funcionalidad.



4. RESULTADOS OBTENIDOS.

Después de aplicar procedimientos de auditoría, se identificaron las siguientes situaciones:

1. INCONSISTENCIA DE SALDOS EN BANCOS.

Comprobamos que existe inconsistencia en los saldo de banco al 31 de diciembre de 2009 según detalle siguiente:

- a) Los saldos de las cuentas bancarias que se reflejan en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, no coinciden con los saldos de los estados bancarios de las cuentas de la Municipalidad. (Ver Anexo 1)
- b) Comprobamos que en los meses de noviembre y diciembre de 2009 la municipalidad emitió una serie de cheques según el libro de bancos, los cuales al realizar el análisis del saldo según estado bancario, éstos carecieron de disponibilidades. (Ver Anexo 2)
- c) Comprobamos que existe inconsistencia en cuanto a los saldos de los libros de bancos; debido a operaciones aritméticas erróneas por parte de los responsables de su elaboración.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 207 establece: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General."

Así mismo, el Art. 208 del mismo reglamento menciona que: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a

los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

Así mismo el Art. 30 numeral 14 del Código Municipal establece lo siguiente. "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal, la Contadora, y el Concejo Municipal no ejercieron control sobre los saldos de las cuentas, ni realizaron el respectivo análisis para su validación y conciliación.

Lo anterior ocasionó una mala contabilización de los saldos de las cuentas bancarias en los estados Financieros; además, la municipalidad podría ser demandada por emitir cheque sin provisión de fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 27 de abril de 2011, la Ex Contadora Municipal manifestó lo siguiente: "a. referencia de saldos en las cuentas bancarias que se reflejan en la balanza de comprobación con los saldos de los estados bancarios; la contabilidad se heredó al 30/04/2009 con deficiencias en los saldos, comparados con el movimiento de bancos, ya que no se encontraron conciliaciones bancarias, con el correr del tiempo se fue superando tal situación ya que al 31 de enero del 2010 los saldos contables han sido cuadrados con la información de los libros de bancos y se han realizado las conciliaciones bancarias correspondientes"; b. Emisión de cheques sin reserva de fondos; debido a que el tesorero no consultó el saldo en dicha cuenta bancaria y no se llevaba un libro de bancos actualizado, se cometieron los errores de no ir actualizando los saldos, esto se superó al actualizar el libro de bancos y sus conciliaciones bancarias; c. Inconsistencia en la elaboración del libro de bancos; debido a que el programa de Excel que tenían anteriormente para elaborar las conciliaciones no era el adecuado porque en los reportes no imprimían algunos saldos, esto se superó a partir de enero de 2010. Ya que se implementó nuevas hojas de Excel para elaborar conciliaciones bancarias".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Luego de analizado los comentarios proporcionados por la Ex Contadora, sobre la deficiencia comunicada en los tres literales por el equipo de auditoría, se concluye que la deficiencia se mantiene; ya que ella acepta que efectivamente los errores existen en los saldos de la cuentas al 31 de diciembre de 2009, se emitieron cheques sin corroborar la reserva de los fondos y la incorrecta elaboración de los libros de bancos durante el periodo objeto de examen. Además, no presentó evidencia donde estos saldos estuvieran corregidos.

2. FALTA DE REGISTRO OPORTUNO

Se verificó que en los registros contables que amparan las operaciones que realiza la Municipalidad de San Antonio de la Cruz, presentan un atraso en contabilidad de hasta 7 meses contados a partir del mes de julio 2009, los cuales fueron actualizados hasta el mes de febrero 2010

El Art. 104 del Código Municipal establece que "El Municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

Por su parte el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Art. 192 de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Establecen: lo siguiente:

"Los hechos económicos se deberán contabilizar diariamente en el registro de DIARIO, por orden cronológico, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Asimismo, periódicamente se traspasarán al registro de MAYOR los movimientos contables."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no contrató una persona que se encargara de los registros contables oportunamente.

Lo anterior ocasionó un atraso de más de seis meses en los registros contables que amparan las operaciones que a diario se dan en cada una de las actividades referente a los Ingresos, Gastos y proyectos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

La contadora Municipal en nota de fecha 17 de mayo de 2011 manifestó lo siguiente: "El atraso que se refleja se debe a que en esa fecha la municipalidad no tenía un Contador Municipal asignado para el cargo; y yo entré a partir de noviembre del 2009, en ese tiempo la municipalidad no tenía el equipo informático que es la herramienta principal para poder actualizar la contabilidad es por eso que los registros se empezaron a actualizar a partir del mes de febrero de 2010".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Luego de haber analizado los comentarios proporcionados por la Administración sobre la deficiencia planteada por el equipo de auditoría se concluye que la deficiencia se mantiene; ya que, se verificó que durante los meses de mayo a septiembre no hubo una persona responsable de los registros contables.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se dio seguimiento a Informe de Auditorías anteriores, debido a que no contienen recomendaciones de auditoría.

6. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal, que instruya al Contador y Tesorero institucionales, a fin de que realicen una depuración de los saldos de las cuentas bancarias, para que se refleje los saldos correctos en los Estados Financieros.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal, instruir al Contador institucional, para que actualice los registros contables, presentando la información financiera actualizada al Concejo Municipal.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009.

San Salvador, 15 de agosto de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DIRECTOR DE AUDITORIA DOS



ANEXO 1

DETALLE DE CUENTAS QUE NO COINCIDEN CON EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA LA 31 DE DICIEMBRE DE 2009

CODIGO	NOBRE DE LA CUENTA	NUMERO DE CUENTA	SALDO SEGÚN BALANCE 31/12/2009	SALDO SEGÚN LBRO DE BANCO	DIFERENCIA
211 09 001	FONDOS PROPIOS	CTA CTE.N. 009-301-00-001965-0	\$ 420.25	\$ -	\$ 420.25
211 09 002	FODES 20%	CTA CTE NO.009-301-00-00-1963-8	\$ 7,575.82	\$ 7,729.17	\$ (153.35)
211 09 003	FODES 80%	CTA DE AHORRO NO.009-401-00-018 6	\$ 49,084.82	\$106,571.97	\$ (57,487.15)
211 09 005	PROYECTO VIVIENDA	CTA. N.009-30100002390-9	\$ 959.32	\$ -	\$ 959.32
211 09 009	SUB CUENTA FONDOS PARA PRE INVERS.	CTA. N.009-30100002363-1	\$ 7,434.51	\$ 6,409.81	\$ 1,024.70
TOTAL EN BANCOS COMERCIALES			\$65,474.72		

ANEXO 2.

CUADRO DE ANALISIS DE CHEQUES EMITIDOS SIN RESERVA DE FONDOS A DICIEMBRE, SEGÚN LIBRO DE BANCOS				
CHEQUE	FECHA	VALOR DEL CHEQUE	Saldo en Libros	
662	09/12/2009	\$ 159.80	\$	(200.50)
663	09/12/2009	\$ 22.08	\$	(222.58)
664	09/07/2009	\$ 84.00	\$	(306.58)
N/A	11/12/2009	\$ 229.10	\$	(77.48)
N/A	11/12/2009	\$ 295.11	\$	217.63
665	12/12/2009	\$ 130.00	\$	87.63

Nota. Estos valores son retomados del libro de bancos que maneja tesorería.